

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

177/2023  
Y SU  
ACUMULADA  
178/2023

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 65-619 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

3 A 16  
ENLISTA

59/2024

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES XXII Y XXIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA DE DICHA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL DECRETO 607.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

17 A 19  
RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esta sesión no estarán presentes el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el Ministro Javier Laynez previo aviso a la Presidencia. Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 100 ordinaria, celebrada el jueves siete de noviembre del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay algún comentario, consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 177/2023 Y SU ACUMULADA 178/2023, PROMOVIDAS POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 65-619, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DE DICHO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.**

**SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 26, NUMERAL 1, 27, NUMERAL 1, 28 QUINQUIES, INCISO F), Y 66 SEXIES, NUMERAL 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 65-619, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 65-619, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a votación del Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quisiera hacer alguna observación? Consulta: ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

Pasaríamos al apartado V, correspondiente a las causas de improcedencia, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. En este apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento se divide, a su vez, en tres subapartados. En los dos primeros, se desestiman las causales hechas valer por

el Poder Legislativo estatal, en cuanto alega, en el subapartado V.1, la improcedencia de la acción respecto del Poder Ejecutivo, en tanto que la Ley Interna del Congreso no requiere promulgación por parte de este para tener vigencia; toda vez que, contrario a lo que aduce, el Ejecutivo está a cargo de ordenar la publicación de las leyes y decretos del Congreso del Estado, por lo que, al hacerlo, interviene en el procedimiento legislativo y, por ende, se encuentra invariablemente implicado en la emisión del decreto impugnado.

Y en el subapartado V.2, que se alega la extemporaneidad de la impugnación del Decreto 65-607 (que es diverso del impugnado), se desestima su argumento, en virtud de que, como quedó precisado en el apartado de precisión de normas, el referido decreto no fue reclamado de manera destacada por los promoventes.

En el subapartado V.3, la propuesta original propone sobreseer de oficio respecto de los artículos 26, 27, 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley Interna del Congreso, al actualizarse la causa de improcedencia de cesación de efectos, toda vez que, mediante Decretos 65-652 y 65-886, publicados el doce de octubre de dos mil veintitrés y el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se modificaron en su contenido y alcance, lo que actualiza la existencia de un nuevo acto legislativo.

Además, propongo a su consideración (algo que no está en el proyecto porque esto sucedió después) modificar el apartado

para incluir los artículos 60, numeral 2, segundo párrafo, y 28 QUINQUIES, inciso f), toda vez que estos también sufrieron un cambio en su contenido normativo, en virtud de que, en el primero, mediante Decreto 65-887 de agosto de dos mil veinticuatro, se modificó la regla de votación de dos terceras partes de los integrantes del Pleno Legislativo para nombrar a la persona titular de la Secretaría General, al establecer que solo se requiere la mayoría de las diputadas y los diputados presentes y, en cuanto al artículo 28 QUINQUIES, inciso f), por Decreto 66-10 de quince de octubre de este año, se agregó que, en el orden del día las sesiones, se podrán acordar que se convoquen con el tiempo suficiente a efecto de que las diputadas y diputados de la legislatura en funciones asistan puntualmente a las sesiones de Pleno. Por ende, la propuesta modificada propone sobreseer respecto de todos estos artículos: 26, 27, 28 QUINQUIES, inciso f), 60, numeral 2, segundo párrafo, y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley Interna del Congreso. Es cuanto en esta parte, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Votaré, en general, a favor de la propuesta. Únicamente me aparto de la procedencia de este medio de control respecto del Poder Ejecutivo Estatal. Tal y como sostuvo la mayoría de este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 160/2023, resuelta el pasado catorce de mayo de dos mil veinticuatro, estimo que la presente acción resulta improcedente respecto del Ejecutivo

de esta entidad. De acuerdo con el artículo 40, último párrafo, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, las modificaciones que se realicen a la ley interna de ese Congreso no requieren de la promulgación del Poder Ejecutivo local para poder tener vigencia. Dado que en la presente acción analizaremos diversas reformas a la Ley del Funcionamiento Interno del Congreso local, considero que debemos de sobreseer respecto de este al no tener legitimación pasiva en el presente medio de control. En efecto, estimo que su reforma configura un cambio en el sentido normativo, en tanto modificó la votación requerida para el nombramiento de la persona titular de su secretaría general, sustituyendo la mayoría calificada por una mayoría simple. Por estas razones, mi voto será por sobreseer la acción respecto del Poder Ejecutivo. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, es muy amable. En este apartado de causas de improcedencia, se divide en tres. En el primero, en cuanto a la improcedencia de la acción respecto del Poder Ejecutivo estatal, estoy de acuerdo en que la acción sí procede contra la promulgación del Decreto 65-619, atribuido al Ejecutivo de Tamaulipas, toda vez de que, si bien la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso local no requiere del requisito de promulgación para ser obligatoria, lo cierto es que, en el caso que se impugna, es



el proceso legislativo y dicho decreto sí fue promulgado, por lo que el Ejecutivo también tiene legitimación pasiva.

Por lo que respecta al apartado V.2, estoy de acuerdo en que es infundado que la acción sea improcedente contra el Decreto 65-607, por el que se eligió a la diputación permanente, toda vez que tal decreto ni siquiera se tuvo como acto reclamado.

Con relación al tema V.3, que es la cesación de efectos, yo estoy de acuerdo en que la acción es improcedente por la cesación de efectos respecto de los artículos 26, 27 y 66 SEXIES, numeral 2, todos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, toda vez que fueron objeto de reformas mediante los diversos Decretos 65-652, 65-686 y 65-887, publicados (hasta, perdón, hasta el 686) publicados el doce de octubre y veinte de agosto de dos mil veinticuatro; sin embargo, me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo, que corren de los párrafos 41 a 47 y del 50 al 54.

Ahora bien, yo no estoy de acuerdo en que la acción proceda contra las demás disposiciones reclamadas en el Decreto 65-607, toda vez que, en mi opinión, ha operado la cesación de efectos respecto de todas ellas porque, mediante los diversos Decretos 65-652, 65-886 y 65-887, publicados el doce de octubre de dos mil veintitrés (el primero de ellos) y el veinte de agosto de dos mil veinticuatro (los dos restantes), tales normas sufrieron diversas reformas sin que sea relevante el alcance de las modificaciones que tuvieron, pues considero que, en

cualquier caso, constituyen nuevos actos legislativos y, por lo tanto, mi voto es por la improcedencia de la acción y por que se decrete el sobreseimiento en el presente asunto.

Ahora bien, el Ministro ponente señala que, por cesación de efectos, se está haciendo un agregado con el que yo estoy de acuerdo, pero considero que no es suficiente. Yo estoy por el sobreseimiento de toda la acción. Gracias. Muy amable.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más quiere hacer...? Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Estoy a favor de los dos primeros apartados en este capítulo y, en relación con el tercero, mi postura es que debe sobreseerse integralmente respecto del decreto que se impugna en este asunto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo estaría, por los mismos motivos, en el mismo sentido que el Ministro Pardo. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor y por sobreseer la acción respecto del Poder Ejecutivo.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y por el sobreseimiento total de las dos acciones.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, como lo he hecho en precedentes.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo con lo que dijo el Ministro González Alcántara, pero de tal modo que estaría de acuerdo con él en el aspecto del sobreseimiento del Ejecutivo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor de los dos primeros apartados y, en el tercero, por el sobreseimiento integral.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo a favor del proyecto, pero con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por el sobreseimiento total de la acción.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la causa de improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo local, existe una mayoría de siete votos en el sentido de declararla infundada, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y del señor Ministro Aguilar Morales; por lo que se refiere a desestimar la realizada, la planteada por el Poder Legislativo local, unanimidad de votos a favor de la propuesta; y, en cuanto al sobreseimiento respecto de preceptos precisos, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta con voto en contra del sentido de sobreseer por la totalidad de la acción de la señora Ministra

Esquivel Mossa, señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señora Ministra. Muchas gracias. En este apartado, por cuestión de estudio referente se analiza el primer concepto de invalidez que hace valer la minoría parlamentaria, relacionada con irregularidades en el proceso legislativo que dio lugar al decreto impugnado. Previo a ello, se destaca la doctrina de esta Suprema Corte sobre violaciones al procedimiento legislativo y el marco normativo que regula el procedimiento legislativo en el Estado de Tamaulipas, y se explica el desarrollo del proceso legislativo impugnado. En el subapartado VI.4, esto se hace, esta narrativa se hace en los apartados VI.1, VI.2, V.3.

En el VI.4, se analizan las violaciones que plantean los accionantes. En cuanto a la primera, se reitera la elección y conformación de la diputación permanente que participó en el procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado, y se reitera que, en la presente resolución, no se tuvo como acto impugnado el Decreto 65-607, por lo que la integración de aquel órgano se analizará en función de la correlación que tiene con dicho procedimiento al Legislativo y no como un acto legislativo independiente. En este sentido, se sostiene que, del marco normativo aplicable y del desarrollo del procedimiento

legislativo impugnado, se advierte que la elección y designación de la diputación permanente no forma parte de las fases de dicho procedimiento, sino que constituye un acto legislativo anterior relacionado con la conformación de un órgano del Congreso que no actualiza irregularidad alguna ni un vicio de origen en el procedimiento legislativo por el cual se emitió el decreto impugnado.

También se estima infundada la segunda irregularidad, relacionada con la dispensa de trámites legislativos, en tanto que el procedimiento legislativo que derivó de la emisión del decreto impugnado se desarrolló fuera del periodo ordinario de sesiones del Congreso local, lo que implicó que la etapa de dictaminación no estuvo a cargo de las comisiones ordinarias, sino de la diputación permanente, órgano al que le corresponde elaborar los dictámenes que se encuentran a cargo de las comisiones ordinarias al concluir el período ordinario de sesiones y de los asuntos recibidos en los periodos de receso del Congreso. En este sentido, el hecho de que la iniciativa no se haya turnado a comisiones para su dictaminación no derivó de la aprobación de la dispensa de algún trámite legislativo, sino que atendió a que el procedimiento legislativo se verificó durante el período de receso del Congreso local, en el que la propia diputación permanente podía recibir la iniciativa y emitir el dictamen respectivo, por lo que no se acordó dispensa alguna y sí se realizó la etapa de dictaminación.

Y, respecto de la tercera violación alegada, se precisa que las irregularidades de la convocatoria a la sesión extraordinaria de

ocho de julio de dos mil veintitrés se sustentan, por un lado, en la indebida conformación de la diputación permanente y en la dispensa del trámite, aspectos que fueron desvirtuados. Asimismo, se consideran infundados los argumentos relativos a que la dictaminación realizada por la diputación permanente fue irregular, al no haberse previsto en el orden del día de la sesión en que se aprobó, por dos razones: primero, porque dicha circunstancia no contraviene las disposiciones que regulan el procedimiento legislativo en el Congreso local y, segundo, porque del desarrollo del procedimiento se advierte que el proceder seguido por la diputación permanente no impidió a las diputaciones, a que los diputados conocieran el contenido de la iniciativa ni que tomaran parte en los debates a fin de elaborar el dictamen.

Y, finalmente, en este aspecto se califica como fundada la cuarta violación a las reglas de procedimiento legislativo, relativa a que el Presidente de la mesa directiva inaplicó la regla de votación prevista en el artículo 3, numeral 3, de la Ley Interna del Congreso, al declarar aprobado el decreto impugnado con solo diecinueve votos a favor y uno en contra, cuando, según esa norma, eran requeridos veinticuatro de los treinta y seis legisladores. Lo anterior porque, en una interpretación armónica de la normativa estatal, se advierte que, si bien el artículo 67 de la Constitución Local establece una regla general, que exige únicamente una mayoría simple para la aprobación de leyes en la entidad federativa, lo cierto es que el artículo 3, numeral 3, de la Ley Interna del Congreso prevé un supuesto excepcional de votación diferenciada, al requerir específicamente que las normas de organización

interna del Congreso sean aprobadas por una mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, por lo tanto, si en el caso, en la sesión de ocho de julio de dos mil veintitrés, se declaró aprobado el dictamen impugnado con el respaldo de diecinueve votos a favor y uno en contra, ello resultó indebido, puesto que, tal como lo aducen las diputaciones promoventes, debió ser aprobado por 24 votos, de conformidad con ese artículo 3 y su numeral 3 de la propia Ley Interna del Congreso.

En consecuencia, se considera actualizada una violación al procedimiento legislativo para la aprobación del Decreto 65-619 impugnado con potencial invalidante, pues en el procedimiento legislativo se afectaron los principios de legalidad y democracia deliberativa a través de la inobservancia de las reglas de votación. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo, en este asunto, voy a votar en contra y por el sobreseimiento de la acción, tal y como lo hice en el precedente 176/2023. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra y por el sobreseimiento de la totalidad.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** No obstante que yo estoy por el sobreseimiento integral, obligado por la mayoría me pronuncio en el fondo y estoy a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Parcialmente en contra con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy a favor del proyecto, pero me limitaría al incumplimiento de la regla de votación por mayoría calificada, para mí ese argumento sería suficiente, me aparto de las demás consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra, por el sobreseimiento, como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 176/2023.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, a favor de la propuesta en sus términos, existe una mayoría de seis votos; la señora Ministra Batres Guadarrama, parcialmente a favor con anuncio de voto particular; voto en contra, por el sobreseimiento, de la señora Ministra Esquivel Mossa y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quienes votan por el sobreseimiento; y la señora Ministra Ríos Farjat, únicamente por el problema de la regla de votación calificada, en contra de las demás consideraciones.



**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Aquí tendremos que esperar al Ministro Gutiérrez y al Ministro Laynez, si lo considera usted así.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, como usted diga, señora Ministra porque, si no, se desestimaría ahorita la acción.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Por la votación.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Nada más para clarificar: el Secretario dice, que estoy en contra de las demás consideraciones. No es que esté en contra, es que las considero innecesarias para este caso y, aprovecharía también para corregir o para clarificar el voto anterior: yo manifesté un voto concurrente, yo lo voy a hacer mejor aclaratorio. Entonces, nada más para que se tome nota de esa providencia. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **ENTONCES, ESTE ASUNTO QUEDARÍA RETIRADO, EN ESPERA DE LOS MINISTROS.**

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Bien, gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted, Ministro. Pasaríamos al siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES XXII Y XXIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA DE DICHA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES XXII Y XXIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 607, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro ponente, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Es un asunto más, muy similar a los que ya se han estado resolviendo sobre esta misma temática y respecto de distintos municipios del Estado de Coahuila. En este caso concreto, se trata del artículo 17, fracciones XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila. El asunto se ajustará conforme a los diversos precedentes que ya se han aprobado sobre esta misma temática.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Sí están de acuerdo, dado que es un asunto similar a los que hemos estado aprobando, se harán con las observaciones, la separación de los párrafos correspondientes y, como lo anunció el Ministro ponente, ajustándose a estos mismos y podríamos tomar... repetir la votación de los presentes en estos asuntos. Consulto si eso es posible **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN REITERADAS LAS VOTACIONES.**

¿Y hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Los podemos aprobar por votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

¿Tenemos algún otro asunto para el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión. Y convoco a los Ministras y a los Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**

